

Viedma, de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO (G.G.G.G.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-01440-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 12.12.2025 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 0.-. en el que se dispuso prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor los niños G., bajo la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento de T.G. (DNI 5.) y B.G. (DNI 5.) en el domicilio de su tía materna Sra. P.d.l.Á.G. (DNI 3.); del niño T.G. (DNI 5.) en el hogar familiar de su tía materna M.I.G. (DNI 3.), - ambas domiciliadas en distintas casas pero mismo terreno- sito en calle Bv. I.N.2. y de C.N.G. (DNI No 5.) junto a su abuela materna Sra. M.D. (DNI 1.) en el domicilio de la progenitora ubicado en T.U.M.3. de esta ciudad. No acredita constancia de notificación de la prórroga de la medida.

- Del informe acompañado surge: "... La proyección de que lxs niñxs de referencia retornen a su domicilio con su progenitora no es viable al día de la fecha, si bien se han logrado avances, aun es necesario continuar acompañando y fortaleciendo el rol materno filial en pos de garantizar el bienestar integral de lxs niñxs de referencia (...)"-.

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 17.12.2025 se notifica y solicita que, sin perjuicio de no encontrarse constancia de notificación de la prórroga de la medida de albergue a la progenitora, se pronuncie respecto a su legalidad.-

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de los niños G. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley

provincial N° 4.109 estando contenidos, resguardados y acompañados en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de los niños G., por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 12.12.2025- mediante DISPOSICIÓN N° 0.-, de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los niños G., recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 0.-, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 12.12.2025 donde se dispone prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor los niños G., bajo la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento de T.G. (DNI 5.) y B.G. (DNI 5.) en el domicilio de su tía materna Sra. P.d.l.Á.G. (DNI 3.); del niño T.G. (DNI 5.) en el hogar familiar de su tía materna M.I.G. (DNI 3.), - ambas domiciliadas en distintas casas pero mismo terreno-en el domicilio sito en calle Bv. I.N.2. y de C.N.G. (DNI No 5.) junto a su abuela materna Sra. M.D. (DNI 1.) en el domicilio de la progenitora ubicado en T.U.M.3. de esta ciudad.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá, mediante la intervención

de los equipos técnicos correspondientes, trabajar y determinar alternativas de contención para los niños G. debiendo informar periódicamente las estrategias elaboradas. Asimismo en el término de 24 horas deberá acreditar la notificación del Acto Administrativo. Cúmplase por OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese conforme art. 120 CPCC y ofíciase vía correo electrónico a la SENAF.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA